



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 24 de marzo de 2023

Al Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario realizar corrección del auto que ordenó la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares de fecha 29 de agosto de 2022. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL. Planeta Rica, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	OMAR SALGADO MONTES
EJECUTADOS	JUAN CARLOS ARANGO CAMPO Y OTRO
RADICADO	2017 – 00251

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, en fecha 29 de agosto del 2022, se profirió auto que ordenó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Sin embargo, por un error involuntario del Despacho, al momento de proyectar el auto en mención, no se tuvo en cuenta que el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica, en fecha 13 de mayo de 2019, informó el levantamiento de las medidas en el proceso No. 2017 – 00054, donde previamente se había decretado el embargo de remanente proveniente de esta célula judicial.

De acuerdo a lo anterior, el bien inmueble embargado en aquel proceso, identificado con matrícula inmobiliaria No. 148 – 35463, quedó a disposición de este Despacho.

Así las cosas, en memorial fechado 21 de febrero de 2023, el ejecutado JUAN CARLOS ARANGO CAMPO, solicita se expida oficio de levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 148 – 35463 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún.

Por tanto, y con base en el artículo 286 del Código General del Proceso que dicta:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo anterior, se corregirá la parte resolutive del auto con fecha 29 de agosto del 2022, la cual quedará así:

“(…) CUARTO: OFICIAR al Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica, informando sobre el levantamiento de la medida de embargo de remanente en los procesos 2017 – 00054, 2017 – 00095 y 2017 - 00178, cursantes en ese despacho. En consecuencia, LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 148 – 35463 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, que quedó a disposición de este Despacho por el embargo de remanente en el proceso 2017 – 00054. Por Secretaría, ofíciase.”
(Subraya y negrita con la parte corregida).

Aunado a lo anterior, se ordenará librar oficio de levantamiento dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, para que procedan de conformidad.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la parte resolutive del auto con fecha 29 de agosto del 2022, la cual quedará así:

“(…) CUARTO: OFICIAR al Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica, informando sobre el levantamiento de la medida de embargo de remanente en los procesos 2017 – 00054, 2017 – 00095 y 2017 - 00178, cursantes en ese despacho. En consecuencia, LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 148 – 35463 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, que quedó a disposición de este Despacho por el embargo de remanente en el proceso 2017 – 00054. Por Secretaría, ofíciase.”

SEGUNDO: LIBRAR oficio de levantamiento de medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 148 – 35463, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, propiedad del ejecutado JUAN CARLOS ARANGO CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15’676.545.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3639b26ff1da5cf0ec1845900015acf9d5aaf92873c5107c40cf5a353080bdd5**

Documento generado en 24/03/2023 05:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>